



RESOLUCION DE GERENCIA N° 677 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

VISTO:

14 SEP 2017

La Notificación de Sanción N° 000455 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000454-2017-MPH, ambos de fecha 23 de junio de 2017, mediante el cual se sanciona el administrado PEDRO CERDA LLALLAHUI, que conduce el puesto de venta N° 132, al interior del Mercado Playa Grau, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);



Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es responsable de efectuar las intervenciones en los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A, concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;



Que, el fiscalizador interviene el puesto de venta N° 132, al interior del Mercado Playa Grau, previo consentimiento de la administradora del mercado Playa Grau, constatándose lo siguiente: 1) En coordinación con la junta de la Asociación del Mercado se convocó a una limpieza general el día 23 de junio del 2017 a horas 15:30, con documentación previamente informando a los trabajadores del mercado; se transmitió por megáfono durante la semana la limpieza que se iba a realizar; el Administrado no participó de la limpieza teniendo conocimiento de lo mencionado anteriormente y por lo que se encontró cerrado el puesto de venta, procediendo a levantar la Notificación de Sanción N° 000455 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000454-2016-MPH, ambos de fecha 23 de junio de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria de 5%, por la infracción de "**por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado**", con código N° 05-033;

Que, el administrado PEDRO CERDA LLALLAHUI no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de "**por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado**", con código N° 05-033, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria

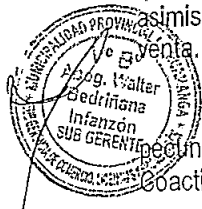


de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor PEDRO CERDA LLALLAHUI, en su condición de titular y conductor del puesto de venta N° 132, al interior del Mercado Playa Grau, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a DOSCIENTOS DOS con 50/100 nuevos soles (S/. 202.50), por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del puesto de



ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el puesto de venta N N° 132, al interior del Mercado Playa Grau, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA
Ayacucho, 14 SET. 2017

Oficio Circ. N° 2828-2017-UR-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE PLIEGOS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: REG. N° 672-2017-MPH/UR de fecha: 14 SET. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Económica y Archivo
Abog. Magally I. Solier Córdova

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

15 SEP 2017

Hora: 18 Folios: 1
Firma: [Signature] N° Reg: